



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

SENTENCIA Nro. 02

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00294-00
Proceso: Sucesión intestada
D/tes.: Eliecer Laureano Gómez Mazorra
Causante: Lilia Teresa Gómez Mazorra

Enero catorce (14) de dos mil veintidós (2.022)

Procede el despacho a emitir sentencia dentro del proceso de sucesión intestada de la señora **LILIA TERESA GÓMEZ MAZORRA**, promovido a través de apoderado judicial, por el señor **ELIECER LAUREANO GÓMEZ MAZORRA**.

SINTESIS DEL PROCESO

Mediante auto Nro. 088 del 26 de enero de 2.021, se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso sucesoral de la señora LILIA TERESA GOMEZ MAZORRA, reconociéndose el derecho que le asiste para intervenir en el mismo al señor ELIECER LAUREANO GÓMEZ MAZORRA en calidad de hermano de la causante, y se efectuaron los demás pronunciamientos de rigor establecidos por la legislación procesal para este tipo de asuntos.

Las señoras ESPERANZA, AURORA CECILIA y AMELIA LUCINA GÓMEZ MAZORRA, en calidad de herederas de la citada obituyente (hermanas), una vez fueron notificadas del adelantamiento del presente trámite liquidatorio, dentro del término oportuno, manifestaron la aceptación de la herencia deferida, por lo cual se reconoció su interés para participar en el proceso, en autos del 9 y 13 de abril respectivamente, y luego de verificado el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el mismo, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, la que fue aplazada por solicitud de algunas herederas, fijándose nuevo calendario para dicho fin, surtiendo finalmente dicha diligencia el día 07 de octubre del 2021, en la que se dispuso aprobar los enlistamientos presentados por el apoderado judicial del heredero demandante, que fueron aceptados por el gestor judicial de las herederas concurrentes, decretándose, en consecuencia, la partición de los bienes relictos y se designó como partidora a la auxiliar de la justicia ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL.

Aunado a lo anterior, se ordenó enterar del adelantamiento de este asunto, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, conforme lo estatuye el artículo 844 del Estatuto Tributario, sin que dentro del término de que disponía dicha entidad para solicitar su vinculación al trámite haya procedido de conformidad, razón por la que se procedió a

continuar con el trámite del proceso.

Mediante auto Nro. 1885 del 26 de octubre de 2.021, se corrió traslado a todos los interesados del trabajo de partición allegado por la citada auxiliar de la justicia, para que formularan las objeciones que a bien tuvieran frente al mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 509, numeral 1° del Código General del Proceso, no obstante lo cual, dicho traslado venció en silencio.

CONSIDERACIONES

Por expreso mandato del artículo 488 del Código General del Proceso, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil y/o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá solicitar la apertura del proceso de sucesión, el cual se deberá tramitar conforme las disposiciones contenidas en los artículos 487 del citado estatuto procedimental.

En este orden de ideas, atendiendo que de la revisión del trabajo de partición de los bienes relictos, allegado por la auxiliar de la justicia designada con tal propósito, se verificó que cumple a cabalidad con los presupuestos que en la materia consagra nuestra legislación civil, dado que se tuvieron en cuenta a plenitud los parámetros de los inventarios y avalúos debidamente aprobados en diligencia llevada a cabo el día 07 de octubre de 2.021, atendiéndose, además, las precisiones que frente a este se hicieron por parte del despacho, corresponde en esta oportunidad impartirle la aprobación pertinente, comoquiera que el desarrollo de la actuación se verificó conforme a los cánones establecidos por la legislación procesal vigente en la materia.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición – adjudicación, elaborado por la abogada **ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL**, en calidad de auxiliar de la justicia, dentro del presente juicio de sucesión intestada de la señora **LILIA TERESA GÓMEZ MAZORRA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 34.523.891, atendiendo las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la partición y de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-32436 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. **OFICIAR** para lo pertinente.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la partición y de esta sentencia en el certificado de tradición del vehículo automotor de placa IDL123, servicio particular, clase automóvil, marcha chevrolet, línea sail, modelo 2.015, color azul noruega, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán, cuya propiedad detentaba la extinta **LILIA TERESA GÓMEZ MAZORRA**. **OFICIAR** para lo pertinente.

CUARTO: OFICIAR a **BANCOOMEVA** y el **BANCO BBVA**, a fin de que procedan a entregar a los herederos beneficiarios de las mismas, las sumas de dinero que a ellos correspondan y que reposan en dichas entidades bancarias por cuenta de los productos financieros que figuraban a nombre de la causante **LILIA TERESA GÓMEZ MAZORRA**, según la distribución elaborada en el trabajo de partición aprobado dentro de la presente causa sucesoral. Para efectos de que se dé cumplimiento a este ordenamiento, acompañar al oficio respectivo, copia de dicho trabajo partitivo y de la sentencia aprobatoria del mismo.

QUINTO: ORDENAR la protocolización de esta sentencia y del trabajo de partición en una notaría del lugar de preferencia de los interesados, dejando constancia de dicha actuación en el expediente.

SEXTO: Ejecutoriada esta sentencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del despacho y en el sistema de información judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 005 del día 17/01/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a72fba9ee50de43b5a4e33353c6708e4a40456cf190f4d48eb28354599
7c766d**

Documento generado en 15/01/2022 03:27:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>